



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICACIÓN: 25286-40-03-002-2023-00001-00

DEMANDANTE: YON EIVER MENDOZA

DEMANDADO: FABIOLA SIERRA GARZÓN

ASUNTO: AUTO INADMITE

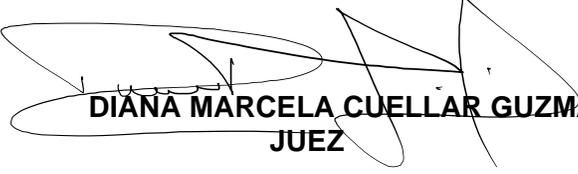
Una vez revisados los requisitos formales de la demanda descrita en la referencia, y conforme lo ordenado por el Art. 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la misma para efectos de que la parte actora proceda, en el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada, a subsanar los siguientes defectos;

1. Indique el domicilio de la parte demandada conforme lo ordena el numeral 2° del Art. 82 del Código General del Proceso.
2. Aclare el numeral primero del acápite de pretensiones, en el sentido de indicar si lo que pretende es la declaratoria de nulidad absoluta de la escritura pública Nro. 0607-2021, o si lo deprecado es la nulidad del contrato de compraventa, caso en el cual deberá aportar el respectivo documento, con el fin de acreditar las condiciones propias de tiempo, modo y lugar de dicho acto.
3. Aclare el acápite de los hechos de la demanda, dado que no resulta preciso el sentido que busca demostrar, pues señala que puede tratarse de una simulación, pero solicita la nulidad absoluta de un acto de compraventa.
4. Adecue los hechos, en el sentido de determinar la dirección del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50c-1091814, dado que el descrito en el escrito demandatorio no coincide con el registrado en el Certificado de Libertad y Tradición aportado con la demanda.
5. Revisada la escritura pública aportada al plenario, se evidencia que la misma es suscrita entre JOSÉ VICENTE LÓPEZ ESCOBAR, en calidad de apoderado general del causante, el señor ARIOSTO GARZÓN, y la señora FABIOLA SIERRA GARZÓN, por lo que se le insta para que sea aportada la documentación que acredite dicha circunstancia, esto es, la identificación del señor JOSÉ VICENTE LÓPEZ ESCOBAR, y los actos que lo constituyeron como apoderado de ARIOSTO GARZÓN para el perfeccionamiento del acto objeto de este proceso.
6. Allegue evidencia que acredite haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, conforme lo ordena el Art. 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo instruido en el numeral 7 del Art. 90 del C.G.P.
7. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indique el canal digital en el cual la parte demandada recibirá notificaciones, en caso de no conocerlo, manifieste dicha circunstancia.



8. Allegue la respectiva constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **01**


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-HIPOTECARIO
RAD. 25286-40-03-002-2023-00004-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: MYRIAM VARGAS GUTIÉRREZ.
ASUNTO: AUTO INADMITE

La demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se:

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo:

1. Allegue prueba de que el correo electrónico señalado en el poder es el mismo del Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Informe y acredite como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
3. Allegue proyección del crédito respecto del pagaré presentado en donde se discrimine la totalidad de las cuotas pactadas, cuales de ellas están vencidas con sus fechas y su valor, los intereses de plazo, el capital acelerado y los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 01


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-EFECTIVIDAD GARANTIA
REAL
RAD. 25286-40-03-002-2023-00006-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: YESID FABIAN RONCANCIO CHAVEZ.
ASUNTO: AUTO INADMITE

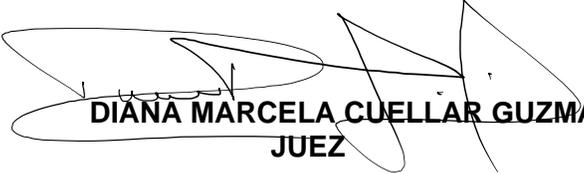
La demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se:

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo:

1. Informe y acredite como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue proyección del crédito respecto del pagaré presentado en donde se discrimine la totalidad de las cuotas pactadas, cuales de ellas están vencidas con sus fechas y su valor, los intereses de plazo, el capital acelerado y los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **01**


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de Junio del Dos Mil veintitrés (2023)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00010-00
REMITE: JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ASUNTO: REQUIERE AL INTERESADO

Sería del caso auxiliar la comisión remitida por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, sin embargo, falta el acta en la que se nombra al secuestre. En el acta del juzgado remitente se lee: “*Se nombra secuestre que obra en acta que se anexa, a quien se fija la suma...*”

Por lo anterior, requiérase al interesado para en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte el acta mediante el cual se nombra al secuestre, so pena de devolver la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 01



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RAD. 25286-40-03-002-2023-00012-00
DEMANDANTE: HERNANDO CAMACHO CAMACHO
DEMANDADO: CESAR ADRIAN NEMOCON Y OTROS.
ASUNTO: AUTO INADMITE

La demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213, se:

R E S U E L V E:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo:

1. Allegue el poder conferido a la entidad Empoderamiento Jurídico S.A.S. Núm. 5º Art. 90 C.G.P.
2. Allegue el certificado de existencia y representación de Empoderamiento Jurídico S.A.S. en donde conste que es una persona jurídica cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos, tal como lo exige el artículo 75 del Código General del Proceso, y en que se demuestre que la abogada Luz Angélica Castro está inscrita como su representante legal.
3. Aclare cuál es el título ejecutivo base de la acción. Tenga en cuenta que demanda a 3 personas, pero la conciliación fue suscrita por una sola.
4. Adecue la demanda de tal manera que desaparezca la indebida acumulación de pretensiones, tal como lo dispone el artículo 88 del C. G. P. Obsérvese que las pretensiones no provienen de una misma causa ni versan sobre el mismo, ni pueden servirse de las mismas pruebas.
5. Indique el canal electrónico de notificaciones de la parte demandada y, en caso de conocerlo, acreditar cómo obtuvo el mismo en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.
6. Indique el domicilio de las partes y el lugar, la dirección física en donde el demandado Cesar Augusto Nemocón recibirá notificaciones. Num,2, 10 art. 82 C.G.P.
7. Aporte las constancias de envío de la demanda con sus anexos a la parte demanda conforme lo regla el art. 6 de la ley 2213 de 2022, pues no se evidencia solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 01

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RAD. 25286-40-03-002-2023-00014-00
DEMANDANTE: GLORIA MELIDA PULIDO HEREDIA
DEMANDADO: BLANCA MIREYA BRICEIDA Y OTROS.
ASUNTO: AUTO INADMITE

La demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213, se:

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo:

1. Allegue prueba de que el correo electrónico señalado en el poder es el mismo del Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el artículo 5º de la Ley 2213.
2. Allegue dictamen pericial que determine el tipo de división procedente, la partición y el valor de las mejoras si fuere el caso, tal y como lo exige el artículo 406 del Código General del Proceso.
3. Acredite la calidad de comuneros que tienen la demandante y los demandados, tal como lo ordena el artículo 85 del Código General del Proceso. Para ello debe allegar las escrituras públicas correspondientes a la constancia de registro en la oficina de registro de instrumentos públicos.
4. Aporte la demanda en su totalidad, pues no se logra evidenciar completamente el hecho tercero, ni el acápite correspondiente a cuantía y competencia.
5. Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de la división e indique la dirección exacta del predio objeto de pretensión de acuerdo con el indicado en dicho certificado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 01


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-HIPOTECARIO
RAD. 25286-40-03-002-2023-00016-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ROA DIAZ JUAN CARLOS.
ASUNTO: AUTO INADMITE

La demanda presentada no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213, se:

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo:

1. Allegue prueba de que el correo electrónico señalado en el poder es el mismo del Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el artículo 5º de la Ley 2213.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 01

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00702-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00030-00
DEMANDANTE: HERNAN FABIO ROZO ZAMBRANO
DEMANDADO: LEIDY VIVIANA CUÉLLAR MENA
ASUNTO: AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Revisado el proceso, se encuentra que, mediante auto del 01 de febrero de 2023, fue inadmitida la demanda por adolecer de aspectos que debían ser subsanados, de lo cual la parte actora, estando dentro del término, procedió a atender con la remisión el respectivo escrito subsanatorio.

Conforme a lo anterior y al revisar los requisitos contemplados en el Arts. 718 y 729 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G., se encuentra que el titulo valor objeto de las presentes diligencias, no cumple con los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

Tenemos claro que las obligaciones que pueden ser demandadas ejecutivamente, ante la jurisdicción de lo civil, se encuentran enmarcadas al contorno de lo establecido en la Sección Segunda del Título Único del Código General del proceso, mas exactamente en su Art. 422, el cual establece que *son demandables las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él.* Una vez examinados los anteriores presupuestos, con lo contenido en el documento objeto del proceso, no solo resulta apremiante limitarnos a lo contenido en el Código de Comercio para establecerse los requisitos del Título valor para efectos de que constituya un efectivo



mandamiento ejecutivo, si no que también es inexcusable que se atienda con los requisitos generales venidos de leer.

Así las cosas, para pretender el pago de una obligación contenida en un título valor, el mismo debe ser expreso, es decir, que no puede aparecer implícita o tácita, debe ser una declaración precisa de lo que se quiere, que se exprese la obligación en el escrito u oralmente si el documento es de esta naturaleza, que el documento declare o manifieste en forma directa la prestación, que se aprehenda directamente sin que sean necesarios raciocinios o deducciones, hipótesis o teorías y es preciso que con la sola lectura se aprecie la obligación en todos sus términos. Por su parte, que sea clara indica que la obligación no puede ser difícil de comprender, o que aparezca de manera confusa, o que su entendimiento conlleve una distorsión de su contenido. Por último tenemos, que debe ser exigible, lo cual comporta la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura y simple.

En el presente proceso se aportó como base de ejecución un cheque suscrito por la demandada el 24 de septiembre de 2022, para ser pagadero el 31 de diciembre de esa misma anualidad, por valor de setenta y un millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa pesos m/cte (\$71.858.890), a cargo del banco Davivienda, sin embargo, al revisar el reverso del cheque, en virtud de la manifestación realizada por el demandante con relación al protesto del mismo por parte de la entidad bancaria, se evidencia que los sellos en él contenido, corresponden a una entidad distinta a la creadora del título valor, lo cual genera confusión sobre el documento objeto de este proceso.

Por lo anterior, es preciso decir al respecto que el despacho encuentra que el documento denominado “*cheque nro. No. 54118-2 de la chequera No. 910260161450 del Banco Davivienda*”, no fue aportado en su forma original, o al menos de una parte, que de alguna manera lleve a tener claridad de la integridad del título valor y de las obligaciones que en él se incorpora. En conclusión, tenemos que no hay certeza de que el documento cumpla con los requisitos generales contenidos en el Art. 422 del C.G.P., así como tampoco lo establecido en los Arts. 718 y 729 del Código de Comercio, pues no obra sello de protesto de la entidad bancaria a cargo del documento, y ante quien debió presentarse para su pago.

Entonces, teniendo en cuenta lo expuesto, las omisiones sobre el documento aquí



discutido, impide el ejercicio de la acción cambiaria que se pretende ejercer y, en ese orden de ideas, resulta insuficiente para demostrar una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, por lo que se habrá de denegar el mandamiento de pago pretendido.

En consecuencia, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso ejecutivo de menor iniciado por **HERNAN FABIO ROZO ZAMBRANO**, en contra de **LEIDY VIVIANA CUÉLLAR MENA**, con radicado Nro. 25286400300120220070200.
2. **DENEGAR** el mandamiento de pago incoado por el señor **HERNAN FABIO ROZO ZAMBRANO**, en contra de **LEIDY VIVIANA CUÉLLAR MENA**, por las razones expuestas anteriormente.
3. Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **01**


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00706-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00032-00
DEMANDANTE: MAICOL STEVEN DE LA CRUZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: LINA MARÍA GONZALEZ BERNAL
ASUNTO: AUTO RECHAZA

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho observa que mediante auto del primero (01) de febrero de 2023 se inadmitió la demanda, y se le ordenó a la parte actora proceder a *i) adecuar el poder presentado, en el sentido de individualizar el objeto de litigio conforme lo estatuido en el Art. 74 del C.G.P.; Así mismo ii) se ajustara y/o aclarara el acápite de competencias.* A través de mensaje de datos (correo electrónico), el pasado 06 de febrero de 2023 fue recibido memorial con subsanación por parte del apoderado del ejecutante.

Revisado el escrito de subsanación, se observa que, si bien se aportó poder con las exigencias descritas en el auto inadmisorio, éste no reúne los requisitos contenidos en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2023, como quiera que no se allegó la constancia de haberse hecho presentación personal del mismo o que éste fue enviado desde la cuenta de correo electrónico del demandante.

Así las cosas, el apoderado no subsano en debida forma los defectos señalados en proveído anterior, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda que motiva este proceso, de conformidad con lo entablado en el artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las razones expuestas, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza - Cundinamarca,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso ejecutivo iniciado por **MAICOL STEVEN DE LA CRUZ SÁNCHEZ**, en contra de los señores **LINA MARÍA GONZALEZ BERNAL**, con radicado Nro. **25286400300120220070600**.

2. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **MAICOL**

Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza-Cundinamarca Colombia



STEVEN DE LA CRUZ SÁNCHEZ, en contra de la señora **LINA MARÍA GONZALEZ BERNAL**, por las razones expuestas con anterioridad.

3. Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca__06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO: 01

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00726-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00034-00
DEMANDANTE: MOISES ALEJANDRO GACHA RUIZ
DEMANDADO: WILLIAM HENRRY NAVARRETE TIBAQUIRA Y NANCY
ESCOBAR BALLESTEROS
ASUNTO: AUTO INADMITE

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así las cosas, y revisada la presente acción, si bien, en auto precedente se advirtió el incumplimiento de algunos requisitos formales para su admisión, ellos no son suficientes para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos ordenados en el Art. 90 del Código General del Proceso, por ende, se inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte demandante subsane lo siguiente:

a-) Adecue el acápite de las pretensiones, en el sentido de dar claridad y precisión al objeto perseguido con la demanda, es decir, si lo que se busca es el resarcimiento de unos perjuicios, bajo la declaratoria de responsabilidad en virtud de una conducta extracontractual, conforme lo contenido en el Art. 2341 del Código Civil; o si, por el contrario, la finalidad es el pago de daños derivados de un contrato, caso en el cual deberá señalar puntualmente dicho acto, y de ser el caso, aportarlo. Para lo cual si es del caso deberá adecuar el poder en dicho sentido.

b-) Aclare la solicitud de medidas cautelares solicitadas, toda vez que la petición no cumple con lo reglado en el numeral b) del art. 590 del C.G.P., pues del certificado de tradición aportado correspondiente al inmueble denunciado objeto de cautela, se desprende que no es de propiedad de los demandados.

c-) De no existir solicitud de medidas cautelares, allegue evidencia que acredite haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, conforme lo ordena el Art. 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo instruido en el numeral 7 del Art. 90 del C.G.P.

d-) De no existir solicitud de medidas cautelares, allegue la respectiva constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

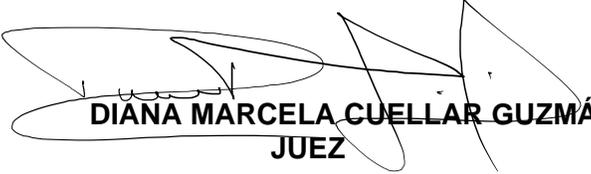


Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso verbal declarativo iniciado por **MOISES ALEJANDRO GACHA RUIZ**, en contra de **WILLIAM HENRRY NAVARRETE TIBAQUIRA Y NANCY ESCOBAR BALLESTEROS**, con radicado Nro. 25286400300120220072600.
2. **INADMITIR** la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte considerativa. So pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca__06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO: **01**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaría



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00744-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00038-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: WILDER FERNANDO BARÓN MORATO
ASUNTO: AUTO INADMITE

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Así las cosas, y revisada la presente acción, si bien, en auto precedente se advirtió el incumplimiento de algunos requisitos formales para su admisión, para este Despacho ellos no son suficientes para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos ordenados en el Art. 90 del Código General del Proceso, por ende, se inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte demandante subsane lo siguiente:

a-) Allegue la constancia de haberse hecho presentación personal al poder aportado o que éste fue enviado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en el último caso se deberá acreditar que la cuenta de correo esta inscrita en el Registro nacional de Abogado.

b-) Conforme exige el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, al expediente deberá allegarse la prueba que acredite de donde obtuvo la parte demandante el canal de notificaciones electrónicas del demandado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso con radicado Nro. 25286400300120220074400.
2. **INADMITIR** la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte considerativa. So pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca__06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO: **01**


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00836-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00044-00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO CONDE CABEZAS
DEMANDADO: MARIA GLORIA LEAL AYALA Y OTROS
ASUNTO: AUTO ACEPTA SOLICITUD

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Al tenor de la solicitud de desistimiento de las medidas cautelares solicitadas tanto en el escrito de demanda, como en el escrito de ampliación, se accede a dicha solicitud conforme lo reglado en el Art. 316 del C.G.P. No habrá condena en costas por cuanto no se decretaron. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso verbal sumario iniciado por **LUIS ALFREDO CONDE CABEZAS**, en contra de **MARIA GLORIA LEAL AYALA Y OTROS**, con radicado Nro. 25286400300120220083600.
2. **ACEPTAR** la solicitud de desistimiento de las medidas cautelares solicitadas en la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, así como de su ampliación, iniciada por el señor **LUIS ALFREDO CONDE CABEZAS** en contra de los señores **MARÍA GLORIA LEAL AYALA, MABEL GIL AYALA y HOVER CRUZ**.
3. **ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte actora, conforme a lo expuesto.
4. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada de auto que admitió la demanda. Dicha actuación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P. Contrólese el término por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca__06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO: **01**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, Cinco (05) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00838-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00045-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: NELSON ROBAYO QUINTANA
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y RETIRO DE LA DEMANDA

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo Civil Municipal en Funza del Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De otra parte, por ser procedente, se accederá al retiro de la demanda porque no se notificó al demandado ni se practicaron medidas cautelares.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, y los acuerdos PCSJA22-12028 y CSJCUA23-39 del Consejo Superior de la Judicatura, se:

R E S U E L V E

- 1. AVOCAR** conocimiento del proceso de la referencia con radicado Nro. **25286400300120220083800**.
2. Autorizar el retiro de la demanda.
3. Dejar las constancias del caso en los libros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 01

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00900-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00049-00
DEMANDANTE: NORLY ESPERANZA GUTIERREZ GALVIS
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GONZALEZ GOMEZ y
SANDRA YANETH GONZALEZ GÓMEZ
ASUNTO: AUTO ACEPTA SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito manifestando *de manera libre y voluntaria DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO*, en virtud a que *Las señoras SANDRA YANETH GONZALEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.664.970 y MARIA DEL PILAR GONZALEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.994.782 desocuparon el apartamento de la casa ubicada en la carrera 16 No. 15-98 Funza Cundinamarca*. Por ser procedente la petición, se acepta el retiro de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso reivindicatorio de dominio presentada por el **NORLY ESPERANZA GUTIERREZ GALVIS**, en contra de los señores **MARIA DEL PILAR GONZALEZ GOMEZ y SANDRA YANETH GONZALEZ GÓMEZ**, con radicado Nro. 25286400300120220090000.
2. **ACEPTAR** el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca__06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO: 01

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00906-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00050-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: JHON FREDY SOTELO GUZMAN
ASUNTO: INADMITE

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso

Así las cosas, y revisada la presente acción, si bien, en auto precedente se advirtió el incumplimiento de algunos requisitos formales para su admisión, ellos no son suficientes para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos ordenados en el Art. 90 del Código General del Proceso, por ende, se inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte demandante subsane lo siguiente:

- a-) **Señale** el monto exacto del capital pretendido en numeral 9º del acápite de pretensiones.
- b-) **Indique** como obtuvo el correo electrónico del demandado y aporte las pruebas de ello de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso verbal declarativo iniciado por **MOISES ALEJANDRO GACHA RUIZ**, en contra de **WILLIAM HENRRY NAVARRETE TIBAKUIRA Y NANCY ESCOBAR BALLESTEROS**, con radicado Nro. 25286400300120220072600.
2. **INADMITIR** la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte considerativa. So pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca__06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO: **01**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00908-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00051-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: EDISON TORRES CASTRO
ASUNTO: AUTO INADMITE

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso

Así las cosas, y revisada la presente acción, si bien, en auto precedente se advirtió el incumplimiento de algunos requisitos formales para su admisión, ellos no son suficientes para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos ordenados en el Art. 90 del Código General del Proceso, por ende, se inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte demandante subsane lo siguiente:

- a) Señale el monto exacto del capital pretendido en numeral 6° del acápite de pretensiones.
- b) Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y aporte las pruebas de ello de conformidad con la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por la sociedad **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **EDISON TORRES CASTRO**, con radicado Nro. 25286400300120220090800.
2. **INADMITIR** la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos señalados en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca__06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO: 01

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2018-00552-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00232-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL MORENO OLGUIN
DEMANDADO: MARCELO SOLER SANABRIA
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De acuerdo a lo expuesto y con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso ejecutivo de mínima iniciado por **MIGUEL ÁNGEL MORENO OLGUIN**, en contra del señor **MARCELO SOLER SANABRIA**, con radicado Nro. **25286400300120180055200**.
2. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 372 y s.s. del C.G.P. el día **29 de junio de 2023**, a la hora **de las 10:00 A.M.**, con el fin de evacuar pruebas y agotar las etapas establecidas por la Ley, la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams de la rama judicial. Envíese el Link correspondiente.
3. **REQUIERASE** a las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca 06 de Junio de 2023
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO 01


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2018-00794-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00233-00
DEMANDANTE: WALTHER ALONSO LÓPEZ GUAJE
DEMANDADO: FENIX CAROLA RODRÍGUEZ RIAÑO
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo Civil Municipal en Funza del Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De acuerdo a lo expuesto, se:

R E S U E L V E

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso de la referencia, con radicado Nro. **25286400300120180079400**.
2. **SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. el **13 de julio de 2023, a las 10:00 am**. la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams de la rama judicial. Envíese el Link correspondiente.
3. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales, igualmente **REQUIERASE** a las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.
4. **ADVERTIR** que el decreto de pruebas se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **01**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2019-00672-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00234-00
DEMANDANTE: PEDRO DANIEL AVELLA PACHÓN y JUAN CAMILO AVELLA PACHÓN
DEMANDADO: Causante DANIEL AVELLA FONSECA
ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De acuerdo con lo expuesto y con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso sucesorio iniciado por **PEDRO DANIEL AVELLA PACHÓN y JUAN CAMILO AVELLA PACHÓN**, con radicado Nro. **25286400300120190067200**.
2. **SEÑALAR** nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el Art. 501 del C.G.P. para el **11 de julio de 2023**, a partir de las **10:00am**, con el fin de evacuar la Audiencia de inventario y avalúos. la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams de la rama judicial. Envíese el Link correspondiente.
3. **REQUIERASE** a las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca 06 de Junio de 2023
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO 01

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2019-00932-00

RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00235-00

DEMANDANTE: GILBERTO MORENO GUIO

DEMANDADO: HERNÁN MACÍAS GALVIS

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De acuerdo a lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento del proceso descrito en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso de la referencia, con radicado Nro. **25286400300120190093200**.
2. **SEÑALAR** nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el **25 de julio del 2023, a las 10:00 a. m.** La audiencia se realizará por medio de la plataforma Teams, tal como lo autoriza la ley 2213 del 2022. Oportunamente se remitirá el enlace de conexión.
3. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales
4. **ADVERTIR** que el decreto de pruebas se mantiene incólume.
5. **REQUIERASE** a las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **01**


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaría



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00312-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00236-00
DEMANDANTE: MARIA LUZ MARY OTALVARO GONZALEZ
DEMANDADO: RAQUEL PINEDA CADENA
ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

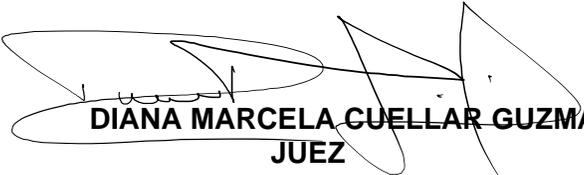
Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De acuerdo con lo expuesto y en aras de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso verbal de restitución patrimonial iniciado por **MARIA LUZ MARY OTALVARO GONZALEZ**, en contra del señor **RAQUEL PINEDA CADENA**, con radicado Nro. **25286400300120200031200**.
2. **SEÑALAR** nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el Art. 372 y s.s. del C.G.P. para el **18 de julio de 2023**, a partir de **las 10:00am**, con el fin de evacuar pruebas y agotar las etapas establecidas por la Ley, la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams de la rama judicial. Envíese el Link correspondiente.
3. **REQUIERASE** a las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>01</u>  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria
--



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2020-00370-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00237-00
DEMANDANTE: LINAMPLAST S.A.S.
DEMANDADO: PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS S.A.S.
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo Civil Municipal en Funza del Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De acuerdo a lo expuesto, se:

R E S U E L V E

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso de la referencia, con radicado Nro. **25286400300120200037000**.
2. **SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el **27 de julio del 2023, a las 10:00 a. m.** la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams de la rama judicial. Envíese el Link correspondiente.
3. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales, igualmente **REQUIERASE** a las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.
4. **ADVERTIR** que el decreto de pruebas se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **01**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2020-00548-00

RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00238-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SERNA LÓPEZ

**DEMANDADO: CARLOS JULIO RICO ESPINOSA Y MANUEL
SALVADOR SAN MARTÍN ESCOBAR**

ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que el apoderado del señor Carlos Julio Rico Espinosa, presentó solicitud de complementación del auto calendarado 19 de abril de 2023, por medio del cual el Juzgado Civil Municipal de Funza - Cundinamarca convocó Audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., y decretó las pruebas solicitadas, por cuanto no hubo pronunciamiento respecto de las testimoniales solicitadas en el escrito de contestación de la demanda.

Revisado el expediente, se observa que dentro de la oportunidad procesal pertinente se solicitaron las pruebas exclamadas por el apoderado solicitante, razón por la cual haciendo uso de las facultades consagradas en el artículo 132 del CGP, a fin de evitar posibles nulidades, se decretará además de las pruebas decretadas por el Juzgado mencionado, las solicitadas por el extremo pasivo - *Carlos Julio Rico Espinosa*- esto es, los testimonios de los señores HUMBERTO ALFONSO BOYACÁ, IVÁN ROJAS VÁSQUEZ y HERNAN MORENO, los cuales se recepcionaran en la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 de C.G.P. Para lo cual la parte solicitante deberá procurar su comparecencia -Art. 217 del C.G.P.-

De acuerdo a lo expuesto, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

R E S U E L V E:

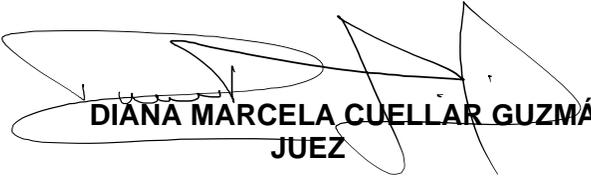
- 1. AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso verbal declarativo iniciado por **LUIS ALBERTO SERNA LÓPEZ**, en contra de los señores **CARLOS JULIO RICO ESPINOSA Y MANUEL SALVADOR SAN MARTÍN ESCOBAR**, con radicado Nro. **252864003001202000548**.
- 2. SEÑALAR** como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P. el día **1 de agosto de 2023**, a **las 10:00am**, con el fin de evacuar pruebas y agotar las etapas establecidas por la Ley, la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams de la rama judicial. Envíese el Link correspondiente.
- 3. DECRETAR** como prueba, además de las decretadas mediante auto del 19 de Junio de 2023 por el Juzgado Civil Municipal de Funza, los testimonios solicitados por la parte demandada de los señores **HUMBERTO ALFONSO BOYACÁ, IVÁN ROJAS VÁSQUEZ y HERNAN MORENO**. Para lo cual la parte solicitante deberá procurar su comparecencia



-Art. 217 del C.G.P.-

- 4. REQUIERASE** a las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 01

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00004-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00239-00
DEMANDANTE: FERNANDO VÉLEZ M
DEMANDADO: JAIME ALONSO RODRÍGUEZ
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De acuerdo a lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento del proceso descrito en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso de la referencia, con radicado Nro. **25286400300120210000400**.
2. **SEÑALAR** nueva fecha para llevar a cabo la calificación de preguntas contenidas en el interrogatorio escrito allegado, conforme al artículo 205 del C.G.P.. para el **9 de agosto del 2023, a las 10:00 a. m.**
3. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO_01

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00012-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00240-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER FORERO CARO
DEMANDADOS: REINALDO ROJAS TOVAR Y SONIA EDITH FERRUCHO HERRERA
ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De acuerdo con lo expuesto con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso verbal declarativo de reivindicación de bien inmueble iniciado por **JORGE ELIECER FORERO CARO**, en contra de los señores **REINALDO ROJAS TOVAR Y SONIA EDITH FERRUCHO HERRERA**, con radicado Nro. **25286400300120210001200**.
2. **SEÑALAR** nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que tratan los Art. 372 y s.s. del C.G.P. para el 03 de agosto de 2023, a partir de las 10:00am, con el fin de evacuar pruebas y agotar las etapas establecidas por la Ley.
3. Para efectos de llevar a cabo la inspección judicial de que trata el Art. 236 del C.G.P., ordenada en Auto del 25 de enero de 2023, dispóngase fijar como fecha y hora el 03 de agosto de 2023 de las 10:00am.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO: <u>01</u>  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00150-00

RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00241-00

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S

DEMANDADO: COSIMASR S.A.S.

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De acuerdo a lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento del proceso descrito en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso de la referencia, con radicado Nro. **25286400300120210015000**.
2. **SEÑALAR** nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el **15 de agosto del 2023, a las 10:00 a. m.**. La audiencia se realizará por medio de la plataforma Teams, tal como lo autoriza la ley 2213 del 2022. Oportunamente se remitirá el enlace de conexión.
3. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales
4. **ADVERTIR** que el decreto de pruebas se mantiene incólume.
5. **REQUIERASE** a las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.
6. Reconózcase personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte ejecutada a la Dra. JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE, conforme al escrito de sustitución presentado. Art. 75 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **01**


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2021-00754-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00242-00
DEMANDANTE: OSCAR OSWALDO MALAGON ARENAS
DEMANDADOS: ALVASAR E HIJOS S. EN C.S. Y JOSÉ RAFAEL ALVAREZ TINOCO
ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De acuerdo con lo expuesto y continuando con el trámite del proceso, el Despacho

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso declarativo especial monitorio iniciado por **OSCAR OSWALDO MALAGON ARENAS**, en contra de los señores **ALVASAR E HIJOS S. EN C.S. Y JOSÉ RAFAEL ALVAREZ TINOCO**, con radicado Nro. **25286400300120210075400**.
2. **SEÑALAR** nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que tratan los Art. 392 del C.G.P. para el **10 de agosto de 2023**, a partir de **las 10:00am**, con el fin de evacuar pruebas y agotar las etapas establecidas por la Ley, la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams de la rama judicial. Envíese el Link correspondiente.
3. **REQUIERASE** a las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia para que dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca__06 de Junio de 2023__ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>01</u>  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaría
--



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00002-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00243-00
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
DEMANDADO: BLANCA RICO RUIZ
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA

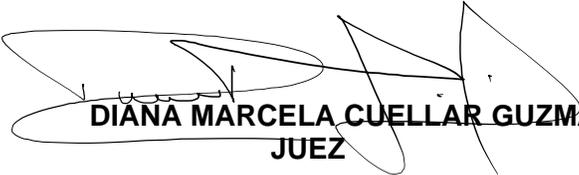
Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo Civil Municipal en Funza del Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De acuerdo a lo expuesto, se:

R E S U E L V E

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso de la referencia, con radicado Nro. **25286400300120220000200**.
2. **SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de que trata el artículo 203 del C.G.P. para el **6 de julio del 2023, a las 02:00 p. m.**
3. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.
4. NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso, diligencias que deberá adelantar el solicitante en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **01**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD INTERROGATORIO -PRUEBA
EXTRAPROCESAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00004-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00244-00
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS - ASERCOOPI
DEMANDADOS: VILLAMIL RIOS FLOR MARINA
ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De acuerdo a lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

1. **AVOCAR** conocimiento del proceso descrito en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso de la referencia, con radicado Nro. **25286400300120210000400**.
2. **SEÑALAR** nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de interrogatorio de parte como prueba extraprocésal para el **09 de agosto de 2023**, a partir de **las 02:00pm**, con el fin de que la señora **FLOR MARINA VILLAMIL RIOS** absuelva el escrito de interrogatorio allegado oportunamente para el presente asunto.
3. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.
4. **NOTIFICAR** al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso, diligencias que deberá adelantar el solicitante en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca__06 de Junio de 2023__
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO 01

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00012-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00245-00
DEMANDANTE: OSCAR ELIAS RODRÍGUEZ LEAL
DEMANDADO: MILCIADES BERNAL VALENCIA
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA

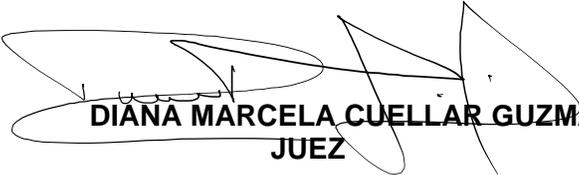
Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo Civil Municipal en Funza del Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De acuerdo a lo expuesto, se:

R E S U E L V E

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso de la referencia, con radicado Nro. **25286400300120220001200**.
2. **SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de que trata el artículo 203 del C.G.P. **para el 17 de agosto del 2023, a las 10:00 a. m.**
3. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.
4. NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso, diligencias que deberá adelantar el solicitante en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **01**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD INTERROGATORIO -PRUEBA
EXTRAPROCESAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00014-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00246-00
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO VALDERRAMA IGUAVITA
DEMANDADOS: ALEJANDRO MUÑOZ
ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De acuerdo a lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con la solicitud de prueba extraprocesal presentada por **JAIRO ANTONIO VALDERRAMA IGUAVITA**, en contra de los señores **ALEJANDRO MUÑOZ**, con radicado Nro. **25286400300120220001400**.
2. **SEÑALAR** nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal para el **17 de agosto de 2023**, a partir de las **02:00pm**, con el fin de que se absuelva por el señor **ALEJANDRO MUÑOZ**.
3. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.
4. NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso, diligencias que deberá adelantar el solicitante en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca__06 de Junio de 2023__
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO 01

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00620-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00247-00
DEMANDANTE: PRODUCTORA COLOMBIANA DE
HARINASPROCOHARINAS S.A.S
DEMANDADO: HOLDING FOODS SAS
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo Civil Municipal en Funza del Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Continuando con el trámite del presente proceso, y conforme a la solicitud de desistimiento de la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles presentada por el apoderado actor, se accederá a la misma con fundamento en lo reglado en el artículo 597 del C.G.P

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso de la referencia, con radicado Nro. **252864003001202200062000.**

2° Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de muebles y enseres decretada en auto del 26 de abril de 2023.

3° Condenar en costas a la demandante conforme el inciso 3° del numeral 10° del Art. 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO 01

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



Funza, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2023-00002-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00250-00
DEMANDANTE: JHON DEMETRIO HERNÁNDEZ CAJICA
DEMANDADO: YURIANA SAMPER CASTAÑEDA
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA

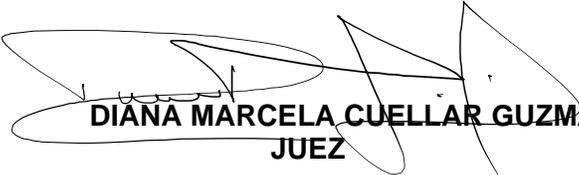
Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo Civil Municipal en Funza del Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

De acuerdo a lo expuesto, se:

R E S U E L V E

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionadas con el proceso de la referencia, con radicado Nro. **25286400300120230000200**.
2. **SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de que trata el artículo 203 del C.G.P. para el **6 de julio del 2023, a las 10:00 a. m.**
3. Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.
4. NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso, diligencias que deberá adelantar el solicitante en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca_06 de Junio de 2023_
El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO **01**

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria